



Acuerdo de Consejo Regional

Nº 122-2017-GRA/CR.

Huaraz, 19 de Abril del 2017.

VISTO:

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash, realizada en la ciudad de Huaraz con fecha 19 de Abril del 2017, se trató la Suspensión del Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con AUTONOMÍA POLÍTICA, ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA EN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; dispositivo concordante con los Artículos 8º y 31º de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

Que, el Artículo 13º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, preceptúa: **“El Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas”**, asimismo del régimen de sesiones el Inciso b) del Artículo 14º prescribe: **El Consejo Regional se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a lo que establece su Reglamento**; de esta manera es competencia del Gobierno Regional de Ancash a través del Consejo Regional emitir Acuerdos Regionales conforme a los prescritos en el Artículo 39º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precepto normativo que señala: **Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional**;

Que, según fluye en el Expediente Nº J-2016-01361-C01, contiene la **Resolución Nº 1232-2016-JNE**, de fecha 25 de Octubre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones **RESUELVE: Artículo Primero.- SUSPENDER a Waldo Enrique Ríos Salcedo en el cargo de Gobernador Regional de Ancash, porque se encuentra incurso en la causal prevista al Artículo 31º inciso 2) de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en consecuencia, DEJAR SIN EFECTO, provisionalmente la credencial que le fue otorgada con motivo de las Elecciones Municipales 2014 y Artículo Segundo.- CONVOCAR, a Enrique Máximo Vargas Barrenechea identificado con DNI Nº 41834241 para que asuma provisionalmente, Gobernador Regional de Ancash, mientras se resuelva la situación jurídica de Waldo Enrique Ríos Salcedo, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que lo acredite como tal**;

Que, de conformidad con el literal g) del Artículo 15º de la 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es **atribución del Consejo Regional declarar la Vacancia y Suspensión del Gobernador, Vicegobernador y Consejeros Regionales**;

Que, la **Suspensión del Cargo** de Vicegobernador Regional se encuentra prevista en el Artículo 31º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por el Artículo 2º de la Ley Nº 28961; el Cargo de Gobernador, Vicegobernador y Consejero Regional se suspende por: 1) **Incapacidad física o mental temporal, acreditada por el organismo competente y declarada por el Consejo Regional.** 2) **Mandato firme de detención derivado de un proceso penal.** 3) **Sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de la libertad. La suspensión es declarada en primera instancia por el Consejo Regional, dando observancia al debido proceso y el respeto al ejercicio del derecho de defensa, por mayoría del número legal de miembros, por un periodo no mayor de ciento veinte (120) días en el caso de los numerales 1 y 2; y, en el caso del numeral 3 hasta que en el proceso penal no haya recurso pendiente de resolver y el proceso se encuentre con sentencia consentida o ejecutoriada. En todo caso, la suspensión no podrá exceder el plazo de la pena mínima prevista para el delito materia de sentencia. De ser absuelto en el proceso penal, el suspendido reasumirá el cargo; caso contrario el Consejo Regional declarará su vacancia. Contra el acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión procede recurso de reconsideración, dentro de los ocho (8) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo, no siendo exigible su presentación para la interposición del recurso a que se contrae el párrafo siguiente. El recurso de apelación se interpone ante el Consejo Regional, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo del Consejo Regional que aprueba o rechaza la suspensión, o resuelve su reconsideración. El Consejo Regional lo elevará al Jurado Nacional de Elecciones en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles. El Jurado Nacional de Elecciones resuelve en instancia definitiva y su fallo es inapelable e irrevocable. En todos los casos el Jurado Nacional de Elecciones expide las credenciales a que haya lugar. En los casos de suspensión simultánea del Presidente y Vicepresidente Regionales o**





Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

impedimento de este último, asume temporalmente el cargo el Consejero que elija el Consejo Regional. Tal nombramiento no requiere investidura de los accesorios a consejeros. Una vez extinguida la causa de suspensión, el titular reasume su cargo de pleno derecho. Dispositivo concordante con los Artículos 38° y 39° del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash aprobado mediante la Ordenanza Regional N° 002-2015-GRA/CR;

Que, mediante el Escrito de fecha 11 de Abril del 2017, el Abog. **Nicolás Fredy Molina Sánchez**, identificado con DNI N° 32643708, **solicita** al Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, la **SUSPENSIÓN del señor Enrique Máximo Vargas Barrenechea** en el Cargo de Vicegobernador Regional y Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash (Recluido en el Penal de Huaraz) por la causal establecida en el Artículo 31° numeral 2) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 28961;

Que, frente a esta situación, mediante el escrito de fecha 12 de Abril del 2017 diez (10) Consejeros Regionales solicitan: Que se respete a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus Modificatorias, en la Convocatoria a Sesión Extraordinaria para la Vacancia del Gobernador Regional Suspendido Waldo Enrique Ríos Salcedo y la **Suspensión del Vicegobernador Regional y Gobernador Regional Provisional Enrique Máximo Vargas Barrenechea**, anexan la Resolución N° 039-2016-JNE;

Que, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, efectuó la **Convocatoria N° 005-2017-SE-GRA/CR** de fecha 12 de Abril del 2017 a una Sesión Extraordinaria para el día 19 de Abril del 2017, a efectos del tratamiento como Tercera Agenda: **Suspensión** del Cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash y Gobernador Regional Provisional Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea; solicitado por el Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez;

Que, el Consejero Delegado mediante el Oficio N° 089-2017-GRA/CD de fecha 11 de Abril del 2017, solicito al Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, Dr. David Ramos Muñante, Copia Certificada de la Resolución de Sentencia Condenatoria de fecha 10-04-2017, contra Enrique Máximo Vargas Barrenechea;

Que, mediante el Oficio N° 1019-2015-PJPU-HZ-CSJAN/PJ con fecha de recepción por el Consejo Regional de Ancash el 17 de Abril del 2017, el Dr. David Ramos Muñante, Juez del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Huaraz, según fluye en el **Expediente N° 01019-2015-74-0201-JR-PE-03**, que contiene la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO, de fecha 10 de Abril del 2017, **FALLA: CONDENANDO** al acusado ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA, como autor de la Comisión de los Delitos Contra la Administración Pública - contra la Función Jurisdiccional (Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo) y contra la Fe Pública – Falsificación de Documentos en General (Falsedad Genérica) en agravio de El Estado, representado por el Procurador Público del Jurado Nacional de Elecciones, A LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE CINCO AÑOS, CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA (...) asimismo, SE LE INHABILITA: por el periodo de TRES AÑOS con la privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular; así como la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público (...);

Que, a fin de no dejar en estado de indefensión y garantizar el derecho de defensa y el debido procedimiento; el Consejero Delgado del Consejo Regional de Ancash, ha cumplido con notificar y correr traslado la solicitud de suspensión del Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea en el cargo de Vicegobernador Regional y Gobernador Provisional del Gobierno Regional de Ancash, incoado por el Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez mediante el escrito de fecha 11 de Abril del 2017; el cual se cursó al Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea el Oficio N° 093-2017-GRA/CD vía Notario Fredy Rolando Otárola Peñaranda, al Establecimiento Penitenciario “Victor Pérez Liendo” de Huaraz, a la vez de haber sido notificado (adjunto) la Convocatoria N° 005-2017-SE-GRA/CR, para la Sesión Extraordinaria del 19 de Abril del 2017, según obra la certificación notarial; asimismo, se cursó el Oficio N° 100-2017-GRA/CD vía Notario Fredy Rolando Otárola Peñaranda, a su Domicilio Real del Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea, la misma que obra en certificación notarial;

Que, mediante el Oficio N° 098-2017-GRA-CR/CD de fecha 12 de Abril del 2017, el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ancash, comunica al Abog. Nicolás Fredy Molina Sánchez, que su solicitud de suspensión contra Enrique Máximo Vargas Barrenechea en el cargo de Vicegobernador Regional y Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash, será visto en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional el día 19 de Abril del 2017;

Que, el Consejo Regional de Ancash, no podía desconocer la situación de incertidumbre en la que se encuentra la Región Ancash, la cual se viene afectando la gobernabilidad y estabilidad al no tener una autoridad idónea que pudiera desempeñar el cargo de manera efectiva y real; por ello ante la primacía del interés de esta Región y estando frente a una causal objetiva que no admite discusión respecto a su existencia;

Que, de conformidad con la agenda para la Sesión Extraordinaria el Consejero Delegado puso a consideración del Pleno de Consejo Regional para el debate correspondiente; al respecto la Consejera Regional por la Provincia de Ocros,





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”



Gobierno Regional de Ancash
Consejo Regional

señala que no se cumplió con la observancia del debido proceso la notificación al Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea, generando vicios procedimentales por lo que cumplido el plazo recién se convoque a Sesión. El Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, propone continuar con la agenda establecida para la presente Sesión Extraordinaria, al respecto el Consejero Delegado somete a votación, la misma que es aprobado por Mayoría (14 Votos). Acto seguido el Consejero Regional por la Provincia de Sihuas, propone ante el Pleno de Consejo Regional, suspender en el ejercicio de sus funciones en el cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea. El Consejero Delegado somete a votación la propuesta sobre la suspensión del cargo de Vicegobernador Regional del Gobierno Regional de Ancash, al Sr. Enrique Máximo Vargas Barrenechea, el mismo se aprobó por **MAYORÍA**, es decir obteniéndose en totalidad de Quince (15) Votos y Ocho (08) Consejeros Regionales se abstuvieron; cabe señalar que el Consejero por la Provincia de Huaraz no asistió a la Sesión Extraordinaria en atención a la Resolución N° 139-2015-JNE publicada el 18 de Abril del 2017 en el Diario Oficial “El Peruano”, con la dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de Ancash y al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la **SUSPENSIÓN** del señor **ENRIQUE MÁXIMO VARGAS BARRENECHEA** en el Cargo de Vicegobernador Regional y Gobernador Regional Provisional del Gobierno Regional de Ancash, hasta por Ciento Veinte (120) días, por la causal establecida en el Artículo 31° Inciso 2) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por el Artículo 2° de la Ley N° 28961, en merito a los considerandos esgrimidos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al señor **Enrique Máximo Vargas Barrenechea** y a las partes interesadas, para conocimiento y demás fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, el presente Acuerdo de Consejo Regional al Jurado Nacional de Elecciones, a efectos que resuelva conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO CUARTO: DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
CONSEJO REGIONAL

Abog. Pedro M. Izquierdo Huerta
CONSEJERO DELEGADO